

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la subsanación de la demanda Custodia y Cuidado Personal, presentada oportunamente al correo electrónico institucional del Juzgado el 26 de agosto de 2022, para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	1895
Proceso:	Regulación de Visitas /Disminución Alimentos
Demandante:	Julián David Lamadrid Rodríguez
Demandada:	Alfa Gutiérrez Monje
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00304-00
Asunto:	Auto Rechaza demanda

Revisada la subsanación de la demanda se observa que la parte interesada allego la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad, en cumplimiento con lo dispuesto en el auto 1769 de 26 de julio, que fue notificado en el estado web 133 de 19 de agosto de 2022, razón para considerar que la demanda se encuentra ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82,84 y 391 del Código General del Proceso, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se advertirá al apoderado que es deber de los sujetos procesales y para lo fines del proceso o trámite y enviar de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Regulación de Visitas acumulada con disminución de cuota alimentaria, presentada a través de Apoderado Judicial por el señor JULIÁN DAVID LAMADRID RODRÍGUEZ, respecto a su hija SAMARA LAMADRID GUTIÉRREZ, en contra de la señora ALFA GUTIÉRREZ MONJE que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado por los artículos 391 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la demandada ALFA GUTIÉRREZ MONJE, el traslado de la demanda, por el término de diez (10) días.

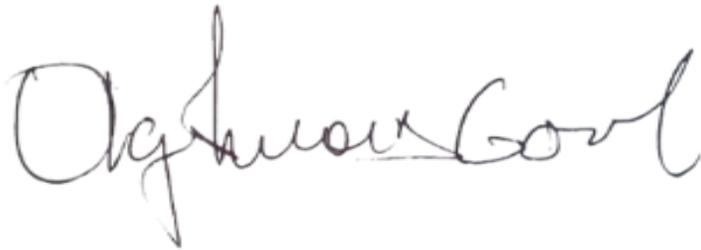
TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la notificación personal de la demandada, con el envío de mensaje de datos al correo electrónico en donde recibirá notificaciones personales, de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO. - NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado y al Procurador, designado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado que es deber de los sujetos procesales y para lo fines del proceso o trámite y enviar de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ